

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 00110 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PEDRO NEL MURILLO NARANJO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTRO
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	115

Los señores **PEDRO NEL MURILLO NARANJO; JANE TANGARIFE ARIAS** actuando en nombre propio y en representación de los menores **JEAN PIERE MURILLO TANGARIFEN** y **CELESTE MURILLO TANGARIFE**; el señor **PEDR NEL MURILLO SUAREZ; ARLY VANESSA MURILLO SUAREZ; ALFONSO MURILLO NARANJO; LUZ ELVA MURILLO NARANJO** y **BERNARDO MURILLO NARANJO** actuando través de apoderado judicial, presentaron demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** a fin de que se declararan administrativamente responsables por los daños causados en razón a los hechos ocurridos el 13 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 5 de marzo de 2014, notificado por estado el 6 de marzo de 2014, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara la demanda,

*"Deberá señalar de manera clara y específica en la presente acción cuales fueron en concreto las acciones u omisiones y el daño antijurídico endilgado a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**.*

*De conformidad con el numeral 4 del artículo 166 ibídem, es necesario que se allegue como anexo de la demanda prueba de la existencia y representación de las personas de derecho público, salvo que se trate de la Nación, Departamentos, Municipios u otras entidades creadas por Constitución y ley, por tanto se hace necesario se hace necesario para este caso allegar el mencionado documento en relación con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** entidad demandada en el proceso de la referencia.*

De conformidad con el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 debe acreditarse la entrega de la citación para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

Igualmente se advierte que el abogado que suscribe la demanda no corresponde con el que realiza la presentación personal, además de no haberse efectuado dicha presentación en calidad de abogado, en consecuencia se requiere a fin de que actúe de conformidad".

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es

sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 161 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **27 DE MARZO DE 2014.** Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria